

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERU" "CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

LEY Nº 23586

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 026 -2022- MPP-GDUT

PISCO,

11 ENE 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 000161 de fecha 05 de Enero del 2022, promovido por Don **FRANK RICHARD SOTELO ALFARO**, identificado con DNI Nº 41527680, quien solicita la anulación de la papeleta de Infracción Nº 014281 de fecha 27 de Noviembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 28607 las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 81º numeral 1.2 de la Ley Nº 27972 las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el administrado recurrente solicita la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito Nº 014281 de fecha 27 de Noviembre del 2021, argumentando que la supuesta infracción recurrida, no cumple con los requisitos mínimos para su validez, por cuanto no se ha consignado el número de la licencia de conducir, así mismo no se ha registrado la conducta de la infracción detectada, además de la información adicional de la infracción y su firma; establecidos en el Art. 326º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC.

Que, el Artículo 288º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC –Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito define a la infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el citado reglamento, debidamente señaladas en los cuadros de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre que como anexo forma parte del reglamento en comento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERU" "CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

LEY Nº 23586

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 026 -2022- MPP-GDUT

Que, conforme al Artículo 336º del Decreto Supremo N°016-2009-MTC establece en el trámite del procedimiento sancionador que recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor ya sea conductor o peatón si no existe reconocimiento voluntario de la infracción puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción.

Que, el Artículo 334º del Decreto Supremo N°016-2009-MTC la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que para tal efecto cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizara las acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medio electrónico, computarizado u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil, cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.

Que, de la revisión de la papeleta de infracción al tránsito N° 014281 de fecha 27 de Noviembre del 2021, se advierte que se ha impuesto por el código M-02 donde señala "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo." En tal sentido se advierte que el infractor al presentar su descargos no acompaña medios probatorios que desvirtúen el mérito de la papeleta cuenta aún con la papeleta de infracción al tránsito N°014281, por lo tanto se declara INFUNDADO lo solicitado por el administrado, de conformidad con el Informe N°0035-2022-MPP-GDUT-SGTSV, emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

En este orden de ideas, a mérito de lo señalado se concluye que la papeleta de infracción N° 014281 de fecha 27 de Noviembre del 2021, ha sido aplicada correctamente cumpliendo lo prescrito por Art.326º del D.S N°016-2009-MTC, al haber sido identificado plenamente el vehículo, los datos del conductor, tipo de infracción y las circunstancias por las que se le impuso, deviniendo en INFUNDADO el reclamo del presunto infractor correspondiendo declarar la nulidad de la papeleta N° 014281, al no evidenciar causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la ley 27444.

Que mediante informe N° 021-2022-MPP-GDUT-VHG de fecha 10 de Enero del 2022, emitido por la Asesoría Externa de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte es de OPINIÓN que mediante Resolución Gerencial se declare DESESTIMADO los descargos formulados por FRANK RICHARD SOTELO ALFARO. INFUNDADO la NULIDAD deducida por FRANK RICHARD SOTELO ALFARO sobre nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 014281 de fecha 27 de Noviembre del 2021. SUBSISTENTE la Papeleta de Infracción al Tránsito N°014281-2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERU" "CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

LEY Nº 23586

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 026 -2022- MPP-GDUT

Que, de Conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP, el mismo que aprueba las delegaciones de Facultades a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, para emitir Actos Resolutivos en los asuntos de su competencia.

SE RESUELVE:

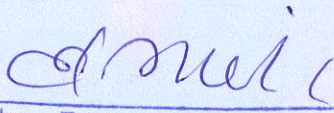
ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por **FRANK RICHARD SOTELO ALFARO** sobre nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 014281 de fecha 27 de Noviembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SUBSISTENTE** la nulidad de la papeletas de Infracción al tránsito N° 014281 de fecha 27 de Noviembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial **FRANK RICHARD SOTELO ALFARO**.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la Presente Resolución Gerencial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Abog. Eduardo Alania Grijalva
Gerente (e) de Desarrollo Urbano y Transporte
Municipalidad Provincial de Pisco